tonvenio N. 219/2000

CONVENIO DE COOPERACION CONJUNTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER PARA LA RECOPILACIÓN DEL INVENTARIO TURÍSTICO Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber, MIGUEL JESÚS ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.817.457 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en su calidad de Gobernador, debidamente facultado para celebrar contratos mediante la Ordenanza número 47 de 1999 por una parte, y que para los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y por otra, MIGUEL JOSÉ PINILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.565.599 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, debidamente facultado para celebrar contratos según acuerdo número 033 del 8 de mayo de 2000, y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN CONJUNTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente convenio de cooperación conjunta es el de aunar esfuerzos para efectuar el levantamiento del inventario turístico y cultural de EL DEPARTAMENTO en una base de datos que permita la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico de EL DEPARTAMENTO. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO EL DEPARTAMENTO se compromete a: 1) Colocar a disposición de LA UNIVERSIDAD la información existente a través del Grupo de Cultura y Turismo; 2) Facilitar para el desarrollo del proyecto un vehículo con su respectivo conductor, durante el tiempo de levantamiento en el campo del inventario turístico y cultural, previa disponibilidad del vehículo por parte de la Secretaría General, y previa presentación del cronograma de trabajo; 3) Cumplir con los compromisos económicos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato; 4) Participar en reuniones donde se presenten los resultados y desarrollos alcanzados y se planifiquen los adelantos al proyecto. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- LA UNIVERSIDAD se compromete a: 1) Facilitar los recursos físicos logísticos y humanos requeridos para el cumplimiento del obieto del convenio; 2) Diseñar una base de datos para fortalecer la capacidad de planificación y gestión turística y cultural de EL DEPARTAMENTO;. 3) Levantar el inventario turístico y cultural del DEPARTAMENTO: 4) Almacenar la información recopilada en la base de datos diseñada: 5) Destinar los recursos económicos disponibles en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo; 6) Participar en reuniones donde se presenten los resultados y desarrollos alcanzados y se planifique los adelantos al proyecto. 7) Los gastos de alimentación y alojamiento del conductor del vehículo que transportará al grupo de trabajo, y el consumo de la gasolina, los asumirá LA UNIVERSIDAD con cargo al convenio. CUARTA: COORDINACION Y EJECUCION.- La coordinación del presente convenio será ejercida por un comité que velará por el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio de una parte por LA UNIVERSIDAD a través del Director del Grupo de Investigación en Geomática y por EL DEPARTAMENTO a través del Gerente del Grupo de Cultura y Turismo Departamental. QUINTA: PLAZO. - El término para la ejecución del objeto del presente convenio es de seis (6) meses, contados a partir de la firma del mismo. SEXTA: VALOR.- Para efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$46'.652.000), de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS ((\$22'042.000) y LA UNIVERSIDAD la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$24'610.000) representados fundamentalmente en recurso humano asignado al convenio. SÉPTIMA: FORMÁ DE PAGO.- EL DEPARTAMENTO pagará el valor de su aporte al presente convenio de la siguiente forma: A)

Jone Cp/

CINCUENTA POR CIENTO (50%) como anticipo; B)TREINTA POR CIENTO (30%) a los tres (3) meses de firmado el presente convenio; C) El excedente, esto es, el VEINTE POR CIENTO (20%) a los seis (6) meses de firmado el presente convenio, cada uno de los pagos parciales están sujeto a la aprobación previa por parte del departamento del informe escrito respectivo. OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos, informaciones, documentos, métodos, procedimientos y software proporcionados por cualquiera de las partes, serán mantenidos en forma confidencial por ambas partes y solamente podrán divulgarse o utilizarse mediante previa autorización escrita de la otra parte. Esta confidencialidad será permanente y no termina con la finalización del presente convenio. NOVENA: PROPIEDAD.- La propiedad intelectual que se derive del trabajo será propiedad de LA UNIVERSIDAD.y del DEPARTAMENTO. DECIMA: ADICIÓN MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.- El presente convenio podrá ser prorrogado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes previo el cumplimiento de los requisitos por parte de la ley. DECIMA PRIMERA: En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente o terminar la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.- EL DEPARTAMENTO designará un supervisor con el fin de ejercer estricta vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas para la cabal ejecución del objeto. DECIMA TERCERA: CONTROL FISCAL. - Será ejercido por la Contraloría General del Departamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:- LA UNIVERSIDAD por ningún motivo podrá ceder o cambiar de destinación los recursos aportados para el presente convenio en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO. DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN - Se deberá proceder a la liquidación del convenio cuando se hayan cumplido y ejecutado las obligaciones surgidas del mismo o cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en los Artículos 60 6 61 de la Ley 80 de 1993 DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En el evento de presentarse diferencia entre las partes con motivo del presente convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el capítulo 8 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEPTIMA: RESTITUCIÓN DE FONDOS.- En el evento de no cumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD del objeto del presente convenio en su ejecución deberá restituir inmediatamente los fondos aportados por EL DEPARTAMENTO. DÉCIMA OCTAVA: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. DÉCIMA NOVENA: LA UNIVERSIDAD deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del convenio, recibo de publicación del mismo en la Gaceta de Santander.

Por el Departamento,

Por la Universidad.

MIGUEL JESÚS ARENAS PRADA

Gobernador de Santander

MIGUEL JOSÉ PINILLA GUTIERREZ

Trance P/ MAIDICO